

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los Recursos de Reconsideración y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, acumulados, en relación con la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG439/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION Y JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, ACUMULADOS, EN RELACION CON LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declaró válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en las cinco circunscripciones plurinominales en que se encuentra dividido el país; asignó a los Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, y expidió a cada Partido Político las constancias respectivas de asignación de Diputados por este principio.

II. Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, acumulados, sentencia que fue notificada al Instituto Federal Electoral el mismo día.

III.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-REC-70/2009 y SUP-REC-71/2009 y SUP-JDC-662/2009, sentencias que fueron notificadas al Instituto Federal Electoral el mismo día.

IV.- En el caso del expediente SUP- REC-70/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral confirmó el acuerdo emitido por este Consejo General; en el expediente número SUP- REC-71/2009, tuvo por desechado el medio de impugnación y en el caso del expediente número SUP-JDC-662/2009, lo tuvo por no presentado en virtud de que el demandante se desistió de la acción.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 118, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la atribución de asignar a los Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, y expedir a cada Partido Político las constancias respectivas de asignación de Diputados por este principio.
3. Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil nueve, inconformes con la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo General, los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y los ciudadanos Bertha Elena Luján Uranga, María Dolores Porras Domínguez, Nancy González Ulloa y María Guadalupe García Almanza presentaron Recursos de Reconsideración y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, respectivamente, radicándose con los números de expedientes SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, acumulados.

4. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Recursos de Reconsideración y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, acumulados resolvió:

“RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los recursos de reconsideración 68 y 69, así como de los juicios ciudadanos 658 a 661, al diverso recurso de reconsideración identificado con el número 67; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, a los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se **modifican** los considerandos 29 y 36 del acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y se asignó a los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los diputados que por ese principio les corresponden, de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año en curso.

TERCERO. Se **revocan** las constancias de asignación proporcional otorgadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a las fórmulas siguientes: del Partido Acción Nacional, a la fórmula registrada en el lugar 12 de la quinta circunscripción, integrada por MARISELA TINOCO MORENO y JENNY MARLU MELGAREJO CHINO, propietaria y suplente, respectivamente; del Partido Nueva Alianza, a la fórmula registrada en el lugar 2 de la tercera circunscripción, integrada por GUADALUPE ODILIA SANTIAGO KURI y JOSE JABER RAFFUL, propietaria y suplente, respectivamente, y del partido Convergencia, a la fórmula registrada en el lugar 1 de la segunda circunscripción integrada por JESUS ARMANDO LOPEZ VELARDE CAMPA y ARMANDO DE JESUS LEVY y AGUIRRE, propietario y suplente, respectivamente.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, expida las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional con relación a las siguientes fórmulas: del Partido Acción Nacional, a la fórmula 18 de la lista de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por NANCY GONZALEZ ULLOA y JOSE JUAN SANCHEZ BARBA propietaria y suplente, respectivamente; del Partido Nueva Alianza a la fórmula registrada con el número 2 de la lista de la quinta circunscripción integrada por MARIA DEL PILAR TORRE CANALES y GABRIEL ROMERO VAZQUEZ, propietario y suplente, respectivamente, y del Partido Convergencia a la fórmula registrada con el número 2 de la lista de la tercera circunscripción integrada por MARIA GUADALUPE GARCIA ALMANZA y JOSE SOTO MARTINEZ, propietario y suplente, respectivamente.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral que adopte las medidas necesarias a efecto de notificar a los integrantes de las fórmulas mencionadas en los resolutivos tercero y cuarto de la presente ejecutoria, así como las determinaciones que adopte dicha autoridad en cumplimiento de la misma, las cuales también deberán ser notificadas a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria a más tardar dentro de las 24 horas del veintiocho de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 69, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Resolutivo Cuarto de la citada sentencia, esta autoridad electoral procedió a la revisión de los documentos aportados por los Partidos Políticos, de acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 11/97, identificada bajo el rubro “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANALISIS E IMPUGNACION” de lo que se desprende que los ciudadanos González Ulloa Nancy, Sánchez Barba José Juan, Torre Canales María del Pilar, Romero Vázquez Gabriel, García Almanza María Guadalupe y Soto Martínez José, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V; y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 118, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Recursos de Reconsideración y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, acumulados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso q) del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **REVOCAN** las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en razón de lo señalado en el considerando 4 del presente acuerdo, respecto de las siguientes fórmulas:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Quinta Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
12	TINOCO MORENO MARISELA	MELGAREJO CHINO JENNY MARLU

NUEVA ALIANZA

Tercera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
2	SANTIAGO KURI GUADALUPE ODILIA	JABER RAFFUL JOSE

CONVERGENCIA

Segunda Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ VELARDE CAMPA JESUS ARMANDO	LEVY Y AGUIRRE ARMANDO DE JESUS

SEGUNDO.- EXPIDANSE a los partidos políticos **Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia**, las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en razón de lo expuesto en el considerando 4 del presente Acuerdo, respecto de las siguientes fórmulas:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Segunda Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
18	GONZALEZ ULLOA NANCY	SANCHEZ BARBA JOSE JUAN

NUEVA ALIANZA

Quinta Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
2	TORRE CANALES MARIA DEL PILAR	ROMERO VAZQUEZ GABRIEL

CONVERGENCIA

Tercera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
2	GARCIA ALMANZA MARIA GUADALUPE	SOTO MARTINEZ JOSE

TERCERO.- Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Segunda Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
18	GONZALEZ ULLOA NANCY	SANCHEZ BARBA JOSE JUAN

Quinta Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
12	TINOCO MORENO MARISELA	MELGAREJO CHINO JENNY MARLU

NUEVA ALIANZA

Tercera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
2	SANTIAGO KURI GUADALUPE ODILIA	JABER RAFFUL JOSE

Quinta Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
2	TORRE CANALES MARIA DEL PILAR	ROMERO VAZQUEZ GABRIEL

CONVERGENCIA

Segunda Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ VELARDE CAMPA JESUS ARMANDO	LEVY Y AGUIRRE ARMANDO DE JESUS

Tercera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Suplente
2	GARCIA ALMANZA MARIA GUADALUPE	SOTO MARTINEZ JOSE

La notificación deberá hacerse por la vía más expedita o, en su caso, a través de los órganos desconcentrados del Instituto, en el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. De igual forma, notifíquese a los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia a efecto de que hagan del conocimiento de los ciudadanos referidos el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO.- En términos de lo preceptuado por el artículo 312, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en estricto acatamiento al Resolutivo QUINTO de la sentencia que se cumplimenta, infórmese a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, las determinaciones adoptadas en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en los Recursos de Reconsideración y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, acumulados.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.